



DIARIO DE SESIONES



LII PERÍODO LEGISLATIVO
4.^a SESIÓN EXTRAORDINARIA

REUNIÓN 35

17 de febrero de 2024

AUTORIDADES DE CÁMARA

PRESIDENCIA

De la vicepresidenta 1.ª Zulma Graciela REINA

SECRETARÍA

De la Dra. María Isabel RICCHINI

PROSECRETARÍA LEGISLATIVA

De la Téc. Elida Noemí SÁNCHEZ

PROSECRETARÍA ADMINISTRATIVA AD HOC

Del Mgtr. Mario Lorenzo FLORES MONJE

BLOQUES DE DIPUTADOS

MOVIMIENTO POPULAR NEUQUINO

ALAMO, Gabriel Marcial
CABEZA, Paola Eva Mariana
DOMÍNGUEZ, Claudio
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto
GAITÁN, Ludmila
GUTIÉRREZ, Gerardo
OBREQUE, Cielubi Agustina
RUCCI, Daniela Adriana
SEPÚLVEDA, Juan Abel

FRENTE DE TODOS NEUQUINIO

MARTÍNEZ, Norman Darío
PARRILLI, María Lorena
PERALTA, Osvaldo Darío

DESARROLLO CIUDADANO - COMUNIDAD

BARAHONA, Carolina Mabel Ángela
GUANQUE, Mónica Aida
HERMOSILLA, Yamila Abigail
MARTÍNEZ, Matías Nicolás
MENDEZ, Juan Federico
NOVOA, Héctor Ernesto
REINA, Zulma Graciela

NEUQUÉN FEDERAL

COGGIOLA, Carlos Alberto

CUMPLIR

BRUNO, Alberto Raúl
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia
MONZANI, Guillermo Claudio
PAPA, María Cecilia

PRO PROPUESTA REPUBLICANA-NUEVO COMPROMISO NEUQUINO

BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel
CANUTO, Damián Roberto
LICHTER, Verónica María del Rosario
TULIÁN, María de las Mercedes

AVANZAR

LEPORE, Francisco

JUNTOS

RICCOMINI, Carina Yanet

ARRIBA

STILLGER, Gisselle Janette

JUNTOS POR EL CAMBIO NQN – UCR

GASS, César Aníbal

FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

SUPPICICH, María Gabriela

PARTIDO DE LOS TRABAJADORES SOCIALISTAS-FRENTE DE IZQUIERDA Y DE LOS TRABAJADORES UNIDAD

BLANCO, Tomás Andrés

Í N D I C E

1 - APERTURA	5
2 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680 (Expte. D-31/24 - Proy. 16 407).....	5
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 407. Se sanciona la Ley 3423.	
3 - COBRO POR RESCATE EN CAMINOS INHABILITADOS (Expte. D-32/24 - Proy. 16 408).....	7
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 408. Se sanciona la Ley 3424.	
4 - MODIFICACIÓN DE LA LEY 2044 (Expte. D-33/24 - Proy. 16 409).....	8
4.1 - Moción de reconsideración del artículo 2.º (Art. 138 del RI)	8
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 409. Se sanciona la Ley 3425.	
5 - EMERGENCIA PENITENCIARIA (Expte. E-5/24 - Proy. 16 412).....	9
5.1 - Moción de reconsideración del artículo 2.º (Art. 138 del RI).....	10
Consideración en particular del Proyecto de Ley 16 412. Se sanciona la Ley 3426.	

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara

- Ley 3423
- Ley 3424
- Ley 3425
- Ley 3426

Abreviaciones

ag./ags.	agregado/agregados
Arts./Art.	artículos/artículo
cde.	Corresponde
CN	Constitución Nacional
CP	Constitución Provincial
DC	despacho de comisión
DHC	despacho de la Honorable Cámara en comisión
Expte./exptes.	Expediente/expedientes
HC	Honorable Cámara
Proy./proys.	Proyecto/proyectos
RI	Reglamento Interno
MP	moción de preferencia
MST	moción de sobre tablas
TG	tratamiento en general

Comisiones

A	Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia
B	Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas
C	Desarrollo Humano y Social
D	Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología
E	Producción, Industria y Comercio
F	Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte
G	Derechos Humanos, Peticiones, Poderes y Reglamento
H	Medio Ambiente, Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable
I	Legislación del Trabajo y Asuntos Laborales
J	Hidrocarburos, Energía y Comunicaciones
K	Parlamento Patagónico y Mercosur

APERTURA

A las 0:31 h del 17 de febrero de 2024, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Buenas noches, señoras diputadas, señores diputados.

Iniciamos la Reunión 35, cuarta sesión extraordinaria, correspondiente al LII período legislativo, del sábado 17 de febrero de 2024, día del cumpleaños del diputado «Colo» Fernández. [Risas].

Por Secretaría se procederá a tomar asistencia a los efectos de establecer el quórum legal. [Así se hace].

Tiene la palabra la diputada Ludmila Gaitán.

Sra. GAITÁN. —Gracias, presidenta.

Es para justificar la inasistencia del diputado César Gass y de las diputadas Carina Riccomini, Daniela Rucci y Patricia Fernández.

Gracias.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Darío Martínez.

Sr. MARTÍNEZ D. —Gracias, señora presidenta.

Es para justificar la inasistencia de los diputados Peralta, Suppicich y Blanco.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

En el mismo sentido, respecto de los diputados Mendez y Barahona.

Y Coggiola, pero ya lo había expresado usted, por eso, no lo nombré inicialmente.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado.

Con la presencia de 25 señores y señoras diputados, se da por iniciada la sesión.

Por Secretaría se dará lectura al orden del día.

2

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2680

(Expte. D-31/24 - Proy. 16 407)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 151 bis y 165 inciso k) de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto por el artículo 166, que lo hablamos en Labor Parlamentaria.

Sra. RICCHINI (secretaria). —¿Empiezo?

Sra. REINA (presidenta). —Sí.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Artículo 1.º...

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Marcelo Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Gracias, señora presidenta.

Cuando tomé la palabra para fundamentar la necesidad de aprobar este proyecto de ley, planteé que era necesario modificarlo por la siguiente situación: El proyecto presentado por el Ejecutivo prevé la incorporación en la Ley 2680 del artículo 151 bis.

Me parece que no es una buena técnica legislativa incorporar, de esta manera, artículos. Estoy, por supuesto, convencido de lo que dice el artículo 151 bis. Pero les quiero proponer que lo incorporemos en el artículo 151, a continuación del punto final de ese artículo. Ese artículo, el 151, dice lo siguiente:

«Facúltase al Poder Ejecutivo —a propuesta del Ministerio de Hacienda y Obras Públicas— a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva en hasta un cincuenta por ciento, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen. Asimismo, también se faculta al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que lo reemplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva —mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado—».

Esa era la sugerencia que quería hacer, que directamente se puede poner a continuación del punto del artículo 151: *Asimismo, también, a modificar los importes fijos establecidos por la Ley Impositiva y demás.*

Entonces, queda en el mismo artículo el otorgamiento de la facultad de aumentar hasta un cincuenta por ciento las alícuotas y hasta un cincuenta por ciento los mínimos, tasas, multas, etcétera.

Me parece que es lo más correcto.

Sra. OBREQUE. —Se sustituye...

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Darío Martínez.

Sr. MARTÍNEZ D. —Gracias, señora presidenta.

Es para rescatar tres cosas.

Primero, la buena vista del diputado Bermúdez, sin anteojos, letra chiquita.

Segundo, que no sería el bis, sino el *big*, artículo 151 *big*, grande quedaría.

Y, tercero, lo más importante, para anticipar el voto negativo de nuestro bloque. [*Risas*].

Sra. REINA (presidenta). —A consideración el artículo 1.º...

Sr. LEPORE. —Está Parrilli...

Sra. REINA (presidenta). —¿Dónde está Parrilli?

Sra. PARRILLI. —Es para que quede constancia del voto negativo.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Domínguez.

Sr. DOMÍNGUEZ. —No, porque me vino un recuerdo y... no, no, no, pero no tiene nada que ver, tiene que ver con esto, ¿no? ¿Los diputados de Comunidad no se habían comprometido en bajar los impuestos y habían firmado un documento?

Es... nada, ¿no se acuerdan? [*Risas*].

Bueno, yo algún recuerdo tengo.

Sra. HERMOSILLA. —Sí, sí, que en la provincia sea igual la tasa tributaria.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Hicieron un compromiso y firmaron un acta, está en Twitter, en todos lados.

Pero, bueno, es algo que me pasó por la mente, nada más. [*Dialogan*].

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado Domínguez.

Tiene la palabra la diputada Cielubi Obreque.

Sra. OBREQUE. —Gracias, presidenta.

Simplemente, para hacer una aclaración de técnica legislativa, si lo que se va a hacer es dejar un 151 como artículo, no un bis, hay que aclarar que el artículo 1.º sería: *Se sustituye o modifícase. Se modifica el artículo 151, no sería «se incorpora».*

Nada más.

Gracias.

Sr. BERMÚDEZ. —Está bien.

Sra. REINA (presidenta). —Ponemos, entonces, a consideración con esas modificaciones, las observaciones de la diputada Obreque.

Por la afirmativa.

Artículo 166, no levanten la mano. Los que están por la negativa, levantan la mano.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por mayoría.

Gracias.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Sigo.

Sra. REINA (presidenta). —Artículo 2.º.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Artículo 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —A consideración por el artículo 166.

Por la afirmativa.

Sr. BERMÚDEZ. —Perdón, ¿estamos analizando el artículo 2.º?

Sra. REINA (presidenta). —Sí.

Sr. BERMÚDEZ. —Bueno, en el artículo...

Sra. REINA (presidenta). —Perdón, pida la palabra. [*Así lo hace*].

Tiene la palabra el diputado Marcelo Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —Gracias.

En el artículo 2.º, me parece que hay que aclarar que en el artículo 165, inciso k), punto 3, dice: «Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal, no superan el monto de cinco veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que en el futuro lo reemplace con iguales consecuencias y finalidad».

Entonces, este es un beneficio para jubilados y pensionados, pero se dice que ese cálculo se tiene que hacer en enero, y estamos en febrero. Entonces, lo que quisiera incorporar, a continuación de «iguales consecuencias y finalidad», poner: *Para el año 2024 se considera enero del presente año.*

Sr. CANUTO. —Marcelo, no debería decir: ¿que no superen?

Sr. BERMÚDEZ. —¿Cómo, cómo?

Sra. TULIÁN. —Que no superen.

Sr. CANUTO. —Lo correcto, ahí, no es poner algo que no superen el monto...

Sr. BERMÚDEZ. —Que no superen el monto de cinco veces el salario mínimo, vital y móvil...

Sra. TULIÁN. —Dice que no superen.

Sr. BERMÚDEZ. —Que no superen.

Sra. REINA (presidenta). —Que no superen, «...año fiscal no superen...». [*Dialogan*].

Por favor, no dialoguen.

Doy la palabra.

Diputado Bermúdez.

Sr. BERMÚDEZ. —«Artículo 165, inciso k), punto 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal *que no superen* —que no superen— el monto de cinco veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que en el futuro lo reemplace con iguales consecuencias y finalidad —punto—. *Para el año 2024 se considera enero del presente año.* Y ahí quedaría salvado».

No sé qué documento firmó Comunidad, nosotros somos del PRO. [*Risas. Dialogan*].

Sra. REINA (presidenta). —A consideración el artículo 2.º con las observaciones planteadas por el diputado Bermúdez.

Por la afirmativa.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por mayoría el artículo 2.º.

Sin objeciones, se aprueba el artículo 3.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada por mayoría la **Ley 3423**.

Pasamos al segundo punto del orden del día.

3

COBRO POR RESCATE EN CAMINOS INHABILITADOS

(Expte. D-32/24 - Proy. 16 408)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se establece que los conductores de vehículos automotores que incumplan con la restricción de circular por rutas y caminos inhabilitados y requieran la intervención estatal, deberán reintegrar al Estado provincial los gastos de asistencia médica y logística de rescate.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento Interno.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.

Al mencionarse el artículo 5.º, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada María Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Es para dejar constancia del voto negativo de nuestro bloque.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 5.º, 6.º, 7.º y 8.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada por mayoría la **Ley 3424**.

Siguiente punto del orden del día.

4

MODIFICACIÓN DE LA LEY 2044

(Expte. D-33/24 - Proy. 16 409)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se modifican los artículos 1.º y 3.º de la Ley 2044, en referencia a la unidad de medida y el abono de tasas.*

Sra. REINA (presidenta). —Por Secretaría se nominarán los artículos para su consideración en particular y se aprobarán conforme a lo dispuesto al artículo 166 del Reglamento Interno.

Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias.

Es para hacer una aclaración, presidenta.

En el artículo 2.º del proyecto de ley, el inciso k) y el inciso l) se repiten, tiene una explicación que es porque pertenecían a artículos distintos de un decreto, pero vamos a dejarlo englobado en uno solo, con lo cual eliminamos el inciso l) y modificamos el orden, Certificación de antecedentes que sería el l); Rúbrica, m); Registración, n); Autorización, o). ¿Sí?

Sra. RICCHINI (secretaria). —¡Ah!, está repetido, está repetido.

Sr. LEPORE. —Está repetido porque están previstos como dos inscripciones distintas, en artículos distintos, un decreto, luego se unificaron por eso nos quedó la duplicación.

Sra. RICCHINI (secretaria). —Bien, bien.

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada María Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias.

Es para dejar constancia taquigráfica del voto negativo del bloque del Frente de Todos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 1.º y 2.º.

Al mencionarse al artículo 3.º, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —Artículo 3.º con las consideraciones expresada por el diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Es el artículo 2.º.

Sra. REINA (presidenta). —¡Ah! Porqué tengo dos terceros. [*Dialogan*].

Disculpen, disculpen. [*Dialogan*].

Repetimos la votación del artículo 2.º con las reformas propuesta por el diputado Lepore.

Sra. RICCHINI (secretaria). — Artículo 2.º.

Sra. REINA (presidenta). — A consideración.

4.1

Moción de reconsideración del artículo 2.º

(Art. 138 del RI)

Sr. DOMÍNGUEZ. —No, primero hay que pedir la reconsideración, reconsiderar el artículo 2.º para poder aprobarlo nuevamente. [*Dialogan*].

Sr. LEPORE. —Porque ya lo aprobamos, oportunamente.

Sra. REINA (presidenta). —Lo habían aprobado sin que yo expresara las observaciones que había hecho el diputado Lepore.

Sra. REINA (presidenta). —A consideración la reconsideración.

La votación es afirmativa.

Al mencionarse al artículo 2.º, dice la:

Sra. REINA (presidenta). —A consideración.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por mayoría.

Sra. RICCHINI (secretaria). —El artículo 3.º es de forma.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada por mayoría la **Ley 3425**.

Pasamos al siguiente punto del orden del día.

5

EMERGENCIA PENITENCIARIA

(Expte. E-5/24 - Proy. 16 412)

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Tratamiento en particular del proyecto de ley por el cual se declara la emergencia penitenciaria en la provincia por el término de tres años; y se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público por un monto total de hasta cincuenta millones de dólares estadounidenses o su equivalente en pesos.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra la diputada María Lorena Parrilli.

Sra. PARRILLI. —Gracias, presidenta.

Queremos dejar constancia taquigráfica del voto negativo, en la totalidad de los artículos, del bloque del Frente de Todos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputada.

Tiene la palabra el diputado Gerardo Gutiérrez.

Sr. GUTIÉRREZ. —Gracias, presidenta.

Es para solicitar que sea leído por Cámara la modificación propuesta en el artículo 1.º por el bloque del Movimiento Popular Neuquino.

Sra. REINA (presidenta). —Diputado Lepore, ¿es para referirse a este artículo?

Sr. LEPORE. —Sí, pero primero léalo.

Sra. REINA (presidenta). —Perfecto.

Por Secretaría se dará lectura.

Sra. RICCHINI (secretaria). —*Artículo 1.º Declaración de emergencia. Se declara el estado de emergencia penitenciaria en todo el territorio provincial por el término de tres años, pudiendo ser prorrogado por un año por el Poder Ejecutivo provincial.*

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Simplemente, es para manifestar que nuestro bloque va a sostener la redacción original y el fundamento, básicamente, es lo que se discutió hoy en la comisión, que tiene que ver con los plazos para la realización de obras de infraestructura y demás que entendemos que es acorde, digamos, la propuesta que se hizo desde el Poder Ejecutivo provincial.

Simplemente para dejar eso aclarado.

Sra. REINA (presidenta). —Ponemos a consideración el artículo 1.º con la redacción original.

A consideración. [*Dialogan*].

Sí, no por el artículo 166, esta vez no.

¿Por la afirmativa?

Sra. HERMOSILLA. —Hay que levantar la mano.

Sr. DOMÍNGUEZ. —Ahí está aprobado.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado.
Gracias.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por mayoría
Tiene la palabra el diputado Francisco Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Es para incorporar una modificación que hicimos llegar al despacho de Cámara, a sugerencia del diputado Domínguez, que, en realidad, nosotros lo habíamos tomado, creo que fue el miércoles, y al modificarse el artículo 6.º, con las precisiones que hicimos respecto del endeudamiento, se me borró, sinceramente se me pasó a mí. La redacción propuesta es la siguiente: «Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, conforme lo establecido en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 36 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, por un monto total de hasta dólares estadounidenses cincuenta millones o su equivalente en pesos u otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios. —punto seguido—. *Estos fondos estarán destinados a la realización de obras de infraestructuras en los servicios penitenciarios y otras dependencias o establecimientos relacionados y para el fortalecimiento de todas las medidas de seguridad pertinentes en dichas instalaciones*».

El fundamento de este agregado es que efectivamente en la redacción original nos quedaba un poco abierto, digamos, la utilización de estos fondos y con buen tino la propuesta es acotarlos a estos puntos concretos, materia de infraestructura y fortalecimiento de las medidas de seguridad en dichas instalaciones.

Le hicimos llegar la propuesta por escrito.

Sra. REINA (presidenta). —Se pone a consideración, entonces, el nuevo artículo 6.º.

Tiene la palabra el diputado Darío Martínez.

Sr. MARTÍNEZ D. —Gracias, señora presidenta.

En el mismo sentido que hoy en general, digo, no es un buen antecedente de este Cuerpo votar un endeudamiento sin poner un tope de tasa, un plazo. Parece que es riesgoso, tampoco hay un tope en cuanto a las comisiones y, creo que no es un avance en materia legislativa. Es un gran retroceso votarlo de esta manera, por eso este bloque se opone.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado Martínez.

A consideración el artículo 6.º con las observaciones planteadas por el diputado Lepore.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 7.º y 8.º.

Al mencionarse al artículo 9.º, dice la:

5.1

Moción de reconsideración del artículo 2.º

(Art. 138 del RI)

Sra. REINA (presidenta). —Tiene la palabra el diputado Lepore.

Sr. LEPORE. —Gracias, presidenta.

Una aclaración que me hace la diputada Gaitán. En el artículo 2.º cuando citamos al comité provincial, entiendo que por Despacho modificaron el número porque lo habíamos citado mal, habíamos citado «3212» y es 3213, es la ley, pero en la nominación creo que tenemos un error porque la denominación correcta por ley es Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y, nosotros no pusimos “para la Prevención”, pusimos directamente «Comité Provincial Contra la Tortura».

Para modificar esa redacción, nada más que es el nombre propio, digamos.

Sra. REINA (presidenta). —Gracias, diputado. [*Dialogan*].

A consideración la reconsideración.

Por la afirmativa.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —A consideración, ahora la redacción expresada por el diputado Lepore del artículo 2.º.

La votación es afirmativa.

Sra. REINA (presidenta). —Aprobado por mayoría.

Sin objeciones, se aprueban los artículos 9.º y 10.º.

Sra. REINA (presidenta). —Queda sancionada la **Ley 3426**.

No habiendo otro tema para tratar, se da por finalizada la sesión del día de la fecha.

Muchísimas gracias, señores y señoras diputados [0:58 h].

A N E X O

Sanciones de la Honorable Cámara



LEY 3423

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 151 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 151 Se faculta al Poder Ejecutivo —a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria— a modificar las diferentes alícuotas establecidas en la Ley Impositiva, hasta un 50 %, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen. Asimismo, también se faculta al Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Producción e Industria u organismo que lo remplace en el futuro, a modificar los importes fijos establecidos en la Ley Impositiva hasta un 50 % —mínimos, escalas, multas, tasas, así como cualquier otro monto que se encuentre allí determinado— o hasta que el importe que resulte de adicionarle el efecto inflacionario acumulado desde la fecha de la sanción de ley que lo determina, si este resultare mayor, cuando razones de índole económica o de interés provincial lo justifiquen».

Artículo 2.º Se sustituye el inciso k) del artículo 165 de la Ley 2680 —Código Fiscal de la provincia del Neuquén—, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 165 (...)

- k) Los inmuebles urbanos ocupados por titulares de prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones, siempre que estas sean el único ingreso del grupo familiar y que:
- 1) Les pertenezcan como única propiedad o como poseedores a título de dueños.
 - 2) Los ocupen exclusivamente para vivienda permanente.
 - 3) Las prestaciones de los regímenes de jubilaciones y pensiones devengadas a enero de cada año fiscal que no superen el monto de 5 veces el salario mínimo, vital y móvil o aquel que en el futuro lo remplace con iguales consecuencias y finalidad. Para el año 2024 se considera enero del presente año.

Si el beneficiario de la prestación jubilatoria la tiene en trámite a enero del ejercicio fiscal que corresponda, le será considerada, a efectos de computar el tope establecido, con el 82 % del sueldo devengado. La exención dispuesta debe aplicarse también cuando exista condominio, en forma proporcional a él. La Dirección Provincial de Rentas debe determinar el modo para acreditar los recaudos establecidos».

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro.-----



REINA
Zulma
Graciela

Firmado digitalmente por REINA Zulma Graciela



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Los conductores de vehículos automotores que transiten por calles, caminos o rutas de la provincia, estando inhabilitadas o prohibida la circulación de forma temporal o permanente y de cuyo accionar deriven daños, riesgos o peligros a las personas que requieran la intervención estatal, deberán reintegrar al Estado provincial los gastos en que este haya incurrido para su asistencia médica y rescate o de quienes hayan puesto en peligro.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Emergencias y Gestión de Riesgos o el organismo que en el futuro la remplace.

Artículo 3.º Será obligación de la autoridad de aplicación informar y difundir amplia y adecuadamente las restricciones y prohibiciones de circulación vigentes, así como establecer y publicar los protocolos de seguridad, de conformidad con la reglamentación que se dicte.

Artículo 4.º La autoridad de aplicación debe arbitrar los medios necesarios para el cobro de los servicios médico-asistenciales y de logística brindados.

Artículo 5.º Se faculta a la autoridad de aplicación a celebrar convenios de colaboración y asistencia con organismos o entidades oficiales, a los fines de la capacitación en protocolos de seguridad, comunicaciones y reacción ante incidentes.

Artículo 6.º La certificación de la deuda por los gastos que se originen por la intervención del Estado debe ser rubricada por la autoridad de aplicación y reviste carácter de título ejecutivo, en los términos que establezca la reglamentación de la presente ley.

Artículo 7.º La presente ley deberá ser reglamentada en el plazo de 60 días a partir de su promulgación.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro.- - - - -



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Se modifica el artículo 1.º de la Ley 2044, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 1.º Los servicios que preste la Subsecretaría de Trabajo o la que en el futuro la remplace, previstos en las leyes nacionales, provinciales, decretos y resoluciones y/o los que en el futuro establezca la autoridad de aplicación abonarán una tasa de conformidad a las disposiciones de la presente ley».

Artículo 2.º Se modifica el artículo 3.º de la Ley 2044, el que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 3.º Los servicios enunciados en el artículo 1.º abonarán las siguientes tasas, determinadas en la unidad de medida jus, vigente al momento de la liquidación correspondiente, de acuerdo al valor que establece mediante Acuerdo del Tribunal Superior de Justicia de la provincia del Neuquén:

- | | |
|--|----------|
| a) En el caso de que se presenten hojas móviles para rubricar el valor de la tasa, se fijará en 0,5 jus por cada 50 hojas. A partir de la hoja 51 la tasa se aumentará en 0,25 jus por cada 50 hojas. | |
| b) Rúbrica del libro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales..... | 1,5 jus |
| c) Rúbrica del libro de contaminantes..... | 1,5 jus |
| d) Inscripción en el Registro de Obras en Construcción..... | 1,5 jus |
| e) Inscripción en el Registro Provincial de Médicos Especialistas en Medicina Laboral..... | 5 jus |
| f) Inscripción en el Registro Provincial de Graduados Universitarios en Seguridad e Higiene..... | 3 jus |
| g) Inscripción en el Registro Provincial de Técnicos en Seguridad e Higiene..... | 3 jus |
| h) Visado de exámenes pre y posocupacionales..... | 0,25 jus |
| i) Pago a terceros (por cada orden de pago)..... | 0,5 jus |
| j) Certificaciones de firmas en DDJJ..... | 0,5 jus |
| k) Inscripción en Registro Especial..... | 3 jus |
| l) Certificación de antecedentes..... | 3 jus |
| m) Rúbrica libreta de trabajo..... | 0,5 jus |
| n) Registración de empleadores:
Las empresas que posean de 1 a 5 trabajadores abonarán la suma de 1 jus.
Las empresas que posean de 6 a 10 trabajadores abonarán la suma de 2 jus.
Empresas a partir de 11 trabajadores abonarán 5 jus. | |
| ñ) Autorización para la participación de niñas y niños menores de 16 años en representaciones artísticas.....
Para el caso de homologaciones de acuerdos transaccionales se establecerá que el pago de la tasa será equivalente al 2 % del monto total del acuerdo.
El mínimo por dicho servicio será de 1 jus.
Los servicios no detallados en el presente o que en el futuro los replacen podrán ser reglamentados por la autoridad de aplicación, la que además fijará el valor de la tasa que deberá abonarse por dicho concepto». | 2 jus |

Artículo 3.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro.-----



REINA Zulma Graciela
Firmado digitalmente por
REINA Zulma Graciela



*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1.º Declaración de emergencia. Se declara el estado de emergencia penitenciaria en todo el territorio provincial por el término de 3 años, pudiendo ser prorrogado por igual término por el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 2.º Emergencia. La emergencia declarada comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos, preventivos, asistenciales, edilicios, y personal y de servicio en los establecimientos carcelarios y demás dependencias e instalaciones destinadas al alojamiento, custodia y guarda de personas encausadas, procesadas o condenadas por los órganos judiciales. Comprende también optimizar y capacitar los recursos humanos disponibles en el Cuerpo Penitenciario de la Policía del Neuquén, así como también el fortalecimiento de todas las medidas de seguridad pertinentes. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (creado por Ley 3213) oficiará como consultor en los diversos aspectos que integran la declaración de emergencia.

Artículo 3.º Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad de la provincia del Neuquén, o el organismo que en el futuro lo remplace.

Artículo 4.º Facultades. Autoridad de aplicación. Se autoriza a la autoridad de aplicación de la presente ley a adquirir, mediante los mecanismos de contratación directa, de acuerdo a las facultades del artículo 64, apartado 2), inciso c) de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, los bienes, servicios e insumos necesarios para afrontar la emergencia declarada, con independencia de su monto, en forma excepcional y mientras dure la declaración de emergencia, dispuesta por la presente.

Artículo 5.º Se faculta a la autoridad de aplicación en los términos del artículo 4.º de la presente ley, para efectuar las contrataciones directas de obras destinadas a penitenciarias u otras dependencias o establecimientos, cualquiera sea el monto, encuadrándose en la excepción del artículo 12, inciso c) de la Ley 687, de Obras Públicas.

La autoridad de aplicación elevará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Obras Públicas de la Honorable Legislatura provincial cada 120 días un informe detallado de las acciones ejecutadas en función de la emergencia declarada, pudiendo aquella citar a las autoridades correspondientes.

Artículo 6.º Se autoriza al Poder Ejecutivo provincial a realizar operaciones de crédito público mediante los mecanismos y/o instrumentos financieros que juzgue más apropiados, conforme lo establecido en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 36 de la Ley 2141, de Administración Financiera y Control, por un monto total de hasta dólares estadounidenses cincuenta millones (USD 50.000.000) o su equivalente en pesos u otras monedas, con más sus intereses, comisiones, gastos y accesorios. Estos fondos estarán destinados a la realización de obras de infraestructuras en los servicios penitenciarios y otras dependencias u establecimientos relacionados y para el fortalecimiento de todas las medidas de seguridad pertinentes en dichas instalaciones.

Artículo 7.º A efectos de instrumentar las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 6.º de esta ley, se faculta al Poder Ejecutivo para suscribir los instrumentos que sean necesarios y dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que debe sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda, pudiendo prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a ellos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados. A tales efectos, puede afectar en garantía, ceder en pago y/o en propiedad fiduciaria, los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos, según el Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificado por la Ley nacional 25 570, o el régimen que en el futuro lo reemplace y/o las regalías hidroeléctricas, de petróleo y gas, y el canon extraordinario de producción y/o los recursos propios de libre disponibilidad.

Artículo 8.º Se exime de todo impuesto y/o tasa provincial —creado o a crearse— a la emisión, comercialización, recupero, rentabilidad y todo otro acto vinculado a las operaciones de crédito público autorizadas en el artículo 6.º de esta ley.

Artículo 9.º **Reestructura presupuestaria.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 10.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los diecisiete días de febrero de dos mil veinticuatro.- - - - -



REINA
Zulma
Graciela

Firmado digitalmente por REINA Zulma Graciela

Registro de asistencia de diputados/as a sesiones

		REGISTRO DE ASISTENCIA DE DIPUTADOS/AS A SESIONES	
Fecha: 10/02/2021	Revisión: 03	Código: RO-DDL.01.04	Pág. 1 de 1
REGISTRO OPERATIVO DEL SGC			

4.ª Sesión Extraordinaria

Reunión N.º 35

NÓMINA DE DIPUTADOS/AS	PRESENTE	AUSENTE		OBSERVACIONES
		Con aviso	Sin aviso	
ALAMO, Gabriel Marcial	✓			
BARAHONA, Carolina Mabel Ángela		✓		
BERMÚDEZ, Marcelo Gabriel	✓			
BLANCO, Tomás Andrés		✓		
BRUNO, Alberto Raúl	✓			
BUCHINIZ ZANIUK, Brenda Natalia	✓			
CABEZA, Paola Eva Mariana	✓			
CANUTO, Damián Roberto	✓			
COGGIOLA, Carlos Alberto		✓		
DOMÍNGUEZ, Claudio	✓			
FERNÁNDEZ, Patricia Noemí		✓		
FERNÁNDEZ, Ramón Alberto	✓			
GAITÁN, Ludmila	✓			
GASS, César		✓		
GUANQUE, Mónica Aída	✓			
GUTIERREZ, Gerardo	✓			
HERMOSILLA, Yamila Abigail	✓			
LEPORE, Francisco	✓			
LICHTER, Verónica María del Rosario	✓			
MARTÍNEZ, Norman Darío	✓			
MARTÍNEZ, Matías Nicolás	✓			
MENDEZ, Juan Federico		✓		
MONZANI, Guillermo Claudio	✓			
NOVOA, Héctor Ernesto	✓			
OBREQUE, Cielubi Agustina	✓			
PAPA, María Cecilia	✓			
PARRILLI, María Lorena	✓			
PERALTA, Osvaldo Darío		✓		
REINA, Zulma Graciela	✓			A cargo de la Presidencia
RICCOMINI, Carina Yanet		✓		
RUCCI, Daniela Adriana		✓		
SEPÚLVEDA, Juan Abel	✓			
STILLGER, Gisselle Janette	✓			
SUPPICICH, María Gabriela		✓		
TULIÁN, María de las Mercedes	✓			
T O T A L E S :	25	10		La sesión comenzó con 25 diputados

HLN, 17 de febrero de 2024

"La copia controlada de este documento permanece publicada en Intranet, link Sistema de Gestión de Calidad."

DIRECCIÓN DE DIARIO DE SESIONES

Directora a/c
GODOY, Lorena

Subdirectora a/c
Téc. CAICHEO, Andrea Alejandra

Jefe División Diario de Sesiones y Suscriptores a/c
Dr. ZVITAN, C. Esteban

Jefe División Edición Material Legislativo a/c
Téc. CARRASCO, Leonardo José

Staff
GIMENEZ, Florencia